ORDENANZAS

PP I/1

FABRICA DE SACOS

- APROBADO DEFINITIVAMENTE: 6 DE SEPTIEMBRE DE 1991

AYUNTAMIENTO DE HERNANI
SECRETARIA

PLAN PARCIAL DE ORDENACION PP I.1

ORDENANZAS

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
SECRETARIA

TITULO I. GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA.

ARTICULO I.1. AMBITO DE APLICACION. Las presentes Ordenanzas son de aplicación en todas las construcciones e instalaciones que se ejecuten dentro del ámbito del Plan Parcial de Ordenación PP I.1 (en adelante PP1) cuya delimitación figura en la Memoria y Planos que lo definen.

ARTICULO I.2. INTERPRETACION DE LAS ORDENANZAS. Las Ordenanzas, que se integran en la normativa urbanística vigente en el término municipal de Alicante, se interpretarán y aplicarán por su contenido y disposiciones. En los casos no previstos en ellas serán de aplicación, en el orden de jerarquía creciente en generalidad, las Normas Oficiales siguientes:

* El Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Alicante. (en adelante PGMOA).

* La Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1.976 y sus Reglamentos de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística (en adelante LS, RP, RG y RD).

ARTICULO I.3. TERMINOLOGIA. En las presentes Ordenanzas, y en todo el PP1, se entenderán las palabras y términos que en ellos se emplean en el sentido específico determinado por el PGMOA, esencialmente en los Títulos III (Condiciones generales de la edificación) y IV (Condiciones generales de los usos y actividades) de sus Normas Urbanísticas.

TITULO II. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.

ARTICULO II.1. CALIFICACION DEL SUELO. El suelo comprendido en el PP1, en función de los usos pormenorizados que le hayan sido asignados, se califica como perteneciente a una de las siguientes zonas:

1. Zonas edificables de titularidad privada:

1.1. RESIDENCIAL 1. Conforma la fachada a la Gran Vía y ocupa completamente las manzanas 1, 2 y 3 que, en conjunto, tienen una superficie de 7.430 m2.

1.2. RESIDENCIAL 2. Se sitúa en la parte centro-sur del sector y ocupa completamente las manzanas 4, 5 y 6 que, en conjunto, tienen una superficie de 10.400 m2.

1.3. RESIDENCIAL 3. Se sitúa en la parte este del sector y ocupa completamente las manzanas 8, 10 y 11 que, en conjunto, tienen una superficie de 18.870 m2.

AYUNTAMIENTO DE ALMONTE SECRETARIA

1.4. COMERCIAL. Se sitúa en la parte sureste del sector y ocupa completamente la manzana 9 que tiene una superficie de 2.300 m2.

2. Zonas edificables de titularidad pública:

2.1. ZONA PARA CENTROS DOCENTES. Ocupa las manzanas E y 7-E y en ellas se sitúan las dotaciones escolares, compuestas por un Centro de Educación General Básica y una Guardería. Su superficie es de 10.630 m2.

2.2. ZONA PARA SERVICIOS DE INTERES PUBLICO Y SOCIAL. Ocupa las manzanas D y DS. En la manzana D, de 2.900 m2 de superficie, y en 1.960 m2 de la manzana DS, se sitúa el Parque Deportivo y en el resto de la manzana DS, de 1.630 m2 de superficie, los Equipamientos Comercial y Social.

3. Zonas no edificables de titularidad pública:

3.1. ZONA DE ESPACIOS LIBRES. Está compuesta por los Jardines y las Areas de Juego y Recreo de Niños. Ocupa una superficie global de 18.460 m2.

3.2. ZONA DE VIALES Y APARCAMIENTOS. Es el área, de 36.166 metros cuadrados de superficie, dedicada exclusivamente al tránsito de peatones y al trásito y estacionamiento de vehículos.

La situación exacta de tales zonas se indica en los planos P.2 y P.3 y las condiciones de los usos y edificaciones que se pueden desarrollar sobre las mismas se detallan en el Título III de las presentes Ordenanzas.

ARTICULO II.2. ESTUDIOS DE DETALLE. Los promotores de edificaciones privadas que sean propietarios de una manzana completa podrán tramitar Estudios de Detalle para variar la disposición de las edificaciones en la manzana y para los supuestos establecidos en el artículo 6.2.d de las Normas Urbanísticas del PGMOA.

ARTICULO II.3. PROYECTOS DE URBANIZACION. El Ayuntamiento, el propietario único de los terrenos, la Junta de Compensación o la Asociación Administrativa de Cooperación, en su caso, redactarán los correspondientes Proyectos de Urbanización que materialicen y concreten detalladamente las determinaciones que el PP1 prevé en cuanto a obras de urbanización e instalación de redes de servicio. El ámbito de un Proyecto de Urbanización será el de uno o varios Polígonos de Actuación completos de los definidos en el PP1. Las condiciones de urbanización se especifican en el Título IV de las presentes Ordenanzas.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE SECRETARIA

TITULO III. NORMAS DE EDIFICACION.

ARTICULO III.1. NORMAS GENERALES PARA LAS ZONAS EDIFICABLES. Las condiciones comunes a las zonas edificables, relativas al volumen, condiciones estéticas, de seguridad, de salubridad, de calidad y confort y las condiciones generales de los usos residenciales, terciarios y dotacionales son las expresadas en los Títulos III y IV de las Normas Urbanísticas del PGMOA.

Estas condiciones tienen un carácter general y se complementan con las contenidas en los artículos siguientes del presente Título. Las determinaciones que establezcan las condiciones particulares de cada zona prevalecerán sobre las determinaciones establecidas en las condiciones generales.

Todas las edificaciones, tanto de titularidad pública como privada, cumplirán las normas derivadas del cumplimiento del Real Decreto 556/1.989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios y normas que lo desarrollen.

Todas las edificaciones deberán estar dotadas de instalaciones de distribución de agua potable, electricidad y servicio telefónico y de evacuación de aguas residuales. Todas estas instalaciones, incluida la evacuación de aguas en los espacios no cubiertos por la edificación, deberán acometer a las correspondientes redes públicas mediante acometidas subterráneas.

La edificabilidad de las parcelas se expresará, para cada uso determinado, en metros cuadrados de superficie construida. La superficie total construida en una edificación se calculará por la suma de los siguientes componentes:

1. En plantas de piso:

La superficie de techo que cubra espacios de uso privado o comunitario. En esta superficie no se incluirá la banda exterior, de 1,30 metros de anchura, de los espacios abiertos (balcones) o cerrados con celosía (galerías y tendederos).

2. En planta baja:

La superficie de techo que cubra espacios cerrados de uso privado no destinados a garage y la superficie de techo que cubra espacios cerrados destinados a garage que exceda del producto del número de viviendas por 25 metros cuadrados.

El 50% de la superficie de techo que cubra espacios cerrados de uso comunitario, tales como zaguanes y accesos.

En las anteriores consideraciones se entiende por espacio ha-

bitable el de altura útil superior a 1,50 m. No se incluirán en el cómputo total los techos cuyo intradós se encuentre por debajo de la cota de referencia.

La cota de referencia, sobre la que se mide la altura permitida para cada edificación, se sitúa, para cada solar, a 1,50 m de altura sobre la rasante de la acera en el punto medio de cada lindero frontal o fachada independiente de la parcela. Si el desnivel total en una fachada fuera superior a 1,50 m se subdividirá ésta en tramos iguales en los que el desnivel sea inferior a esta dimensión y se aplicará la regla anterior.

ARTICULO III.2. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA RESIDENCIAL 1. Es la zona caracterizada por edificaciones con tipología de bloques abiertos en las plantas de piso y de bloque cerrado en la planta baja, que ocupa toda la parcela.

Condiciones de uso. Son posibles en la Zona los usos siguientes:

Característicos: residenciales (vivienda colectiva, residencia comunitaria) y terciarios (hotelero) en las plantas altas de las edificaciones. Terciarios (hotelero, comercio, oficinas) en las plantas bajas de las edificaciones.

Complementarios: despachos profesionales en las plantas altas de las edificaciones. Talleres artesanales o de reparación en las plantas bajas de las edificaciones.

Compatibles: aparcamiento y almacenamiento en las plantas bajas de las edificaciones.

Prohibidos: los no descritos.

Condiciones de edificación. Las edificaciones en esta Zona se sujetarán a los siguientes parámetros:

Edificabilidad: La superficie construida que se puede edificar en las distintas manzanas es la siguiente:

Manzana	Núm. viviendas	uso residencial	uso terciario
1	14	1.680 m2	630 m2
2	78	9.358 m2	3.600 m2
3 A	70	8.398 m2	2.710 m2
3 B			490 m2

Parcela mínima:
1.500 metros cuadrados.
Ocupación de parcela:
100% en la planta baja (bloque cerrado).
60% en las plantas de piso (bloques abiertos).
Altura máxima de la edificación:
24,10 m (8 plantas: 4,50+7x2,80).
Altura mínima de la edificación:
21,30 m (7 plantas).

Otras condiciones. La ordenación de los volúmenes de edificación en cada manzana y la atribución de los mismos a las parcelas edificables definidas en el Proyecto de Compensación deben concretarse en un Estudio de Detalle cuya aprobación debe ser previa al proyecto de las edificaciones.

Cada edificación resolverá en su planta baja o en plantas de sótano el aparcamiento de los siguientes vehículos: 1 por cada vivienda proyectada y 1 por cada 100 m2 de superficie proyectada para usos terciarios. El espacio de planta baja de posible dedicación al aparcamiento de vehículos no será superior al 20% de la superficie total de aquélla y no podrá tener fachada a la Gran Vía.

En la composición de las edificaciones no se permiten los elementos salientes sobre las alineaciones.

La alineación es obligatoria en la planta baja.

ARTICULO III.3. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA RESIDENCIAL 2. Es la zona caracterizada por edificaciones con tipología de bloques semicerrados que dejan amplios espacios libres de parcela para uso privado de los propietarios.

Condiciones de uso. Son posibles en la Zona los usos siguientes:

Característicos: residenciales (vivienda colectiva, residencia comunitaria) y terciarios (hotelero) en las plantas altas de las edificaciones. Terciarios (hotelero, comercio, oficinas) en las plantas bajas de las edificaciones.

Complementarios: despachos profesionales en las plantas altas de las edificaciones. Talleres artesanales o de reparación en las plantas bajas de las edificaciones.

Compatibles: aparcamiento y almacenamiento en las plantas bajas de las edificaciones.

Prohibidos: los no descritos.

Condiciones de edificación. Las edificaciones en esta Zona se sujetarán a los siguientes parámetros:

Edificabilidad: La superficie construida que se puede edificar en las distintas manzanas es la siguiente:

Manzana	Núm. viviendas	uso residencial	uso terciario
4	2	240 m2	
5	120	14.397 m2	2.684 m2
6 A	24	2.879 m2	350 m2
6 B	80	9.598 m2	1.757 m2

Parcela mínima:
800 metros cuadrados.

Ocupación de parcela:
55% de la superficie.
Altura máxima de la edificación:
21,30 m (7 plantas: 4,50+6x2,80).
Altura mínima de la edificación:
18,50 m (6 plantas).

Otras condiciones. Las edificaciones se configurarán en bloques en forma de L de anchura uniforme que obligatoriamente seguirán las alineaciones definidas en el plano P.3. Esta disposición sólo podrá alterarse mediante la tramitación, según el artículo II.2 de las Ordenanzas, de un Estudio de Detalle.

Cada edificación resolverá en su planta baja o en plantas de sótano el aparcamiento de los siguientes vehículos: 1 por cada vivienda proyectada y 1 por cada 100 m2 de superficie proyectada para usos terciarios. El espacio de planta baja de posible dedicación al aparcamiento de vehículos no será superior al 20% de la superficie total de aquélla. No se permiten los aparcamientos en el espacio libre de parcela.

En la composición de las edificaciones se permiten los siguientes elementos salientes de los definidos por el artículo 58 de las Normas Urbanísticas del PGMOA: miradores y balcones.

El espacio libre de parcela estará ajardinado en la proporción mínima del 50%. Las vallas de cerramiento, de una altura máxima de 2,50 m, estarán construidas con los mismos materiales que las fachadas de las edificaciones y tendrán su mitad superior diáfana en la proporción mínima del 50%.

ARTICULO III.4. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA RESIDENCIAL 3. Es la zona caracterizada por edificaciones con tipología de bloques abiertos, retranqueados o no de las fachadas de las parcelas, que dejan amplios espacios libres de parcela para uso privado de los propietarios.

Condiciones de uso. Son posibles en la Zona los usos siguientes:

Característicos: residenciales (vivienda colectiva, residencia comunitaria) y terciarios (hotelero) en las plantas altas de las edificaciones. Servicios de la comunidad (locales de reunión, portales de acceso) en las plantas bajas de las edificaciones.

Complementarios: despachos profesionales en las plantas altas de las edificaciones.

Prohibidos: los no descritos.

Condiciones de edificación. Las edificaciones en esta Zona se sujetarán a los siguientes parámetros:

Edificabilidad: La superficie construida que se puede edificar en las distintas manzanas es la siguiente:

Manzana	Núm. viviendas	uso residencial	uso terciario
8	198	23.755 m2	
10	164	19.676 m2	
11	60	7.198 m2	

Parcela mínima:
2.000 metros cuadrados.
Ocupación de parcela:
50% de la superficie.
Altura máxima de la edificación:
29,70 m (10 plantas: 4,50+9x2,80).
Altura mínima de la edificación:
24,10 m (8 plantas).

Otras condiciones. Las edificaciones no sobrepasarán las alineaciones exteriores y guardarán los siguientes retranqueos mínimos: al eje de las vías a las que dé frente la parcela, la mitad de altura de la fachada que a ellas recaiga. Al resto de los linderos, y a otras edificaciones en su caso, la tercera parte de la altura de la fachada que a ellos dé frente.

Las edificaciones de la manzana 8 podrán adosarse sin retranqueo a la fachada más cercana a la calle central. Las edificaciones de las manzanas 10 y 11 deberán, sin perjuicio de los retranqueos necesarios a los lindes entre parcelas de distintos propietarios, crear una fachada contínua a la calle Federico Mayo al menos en la planta baja de los edificios. En estos casos, en la composición de las edificaciones estarían permitidos los siguientes elementos salientes de los definidos por el artículo 58 de las Normas Urbanísticas del PGMOA: miradores y balcones.

Cada edificación resolverá en su planta baja o en plantas de sótano el aparcamiento de los siguientes vehículos: 1 por cada vivienda proyectada y 1 por cada 100 m2 de superficie proyectada para usos terciarios. No se permiten los aparcamientos en el espacio libre de parcela.

El espacio libre de parcela estará ajardinado en la proporción mínima del 50%. Las vallas de cerramiento, de una altura máxima de 2,50 m, estarán construidas con los mismos materiales que las fachadas de las edificaciones y tendrán su mitad superior diáfana en la proporción mínima del 50%.

ARTICULO III.5. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA COMERCIAL. Es la zona caracterizada por edificaciones con tipología de bloques cerrados según las alineaciones exteriores.

Condiciones de uso. Son posibles en la Zona los usos siguientes:

Característicos: terciarios (hotelero, comercio, oficinas) y

de tipo social (religioso, asistencial, administrativo, cultural, recreativo) y dotacionales.

Complementarios: residencial (una vivienda unifamiliar por manzana), talleres artesanales o de reparación.

Prohibidos: los no descritos.

Condiciones de edificación. Las edificaciones en esta Zona se sujetarán a los siguientes parámetros:

Edificabilidad:
En la manzana 9 se pueden edificar 2.300 metros cuadrados de superficie construida.
Parcela mínima:
2.300 metros cuadrados.
Ocupación de parcela:
100% de la superficie.
Altura máxima de la edificación:
10,10 m (3 plantas: 4,50+2x2,80).
Altura mínima de la edificación:
4,50 m (1 planta).

Otras condiciones. La edificación de la manzana 9 será un único edificio que podrá ajustarse exactamente a las alineaciones o retranquearse de ellas. Por su especial y estratégica situación requiere un cuidado especial en su diseño y construcción.

La edificación resolverá en su planta baja o en plantas de sótano el aparcamiento de los siguientes vehículos: 1 por cada 100 m2 de superficie proyectada para usos terciarios. El espacio de planta baja de posible dedicación al aparcamiento de vehículos no será superior al 20% de la superficie total de aquélla.

ARTICULO III.6. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA PARA CENTROS DOCENTES. Es la zona en la que se sitúan las dotaciones escolares, compuestas por un Centro de Educación General Básica y una Guardería Escolar.

Condiciones de uso. Son posibles en la Zona los usos siguientes:

Característicos: dotacionales docentes (centros escolares de titularidad pública). Un centro de E.G.B. y una guardería escolar.

Complementarios: residenciales (una vivienda unifamiliar).

Prohibidos: los no descritos.

Condiciones de edificación. Las edificaciones en esta Zona se sujetarán a los siguientes parámetros:

Parcela mínima:
2.000 metros cuadrados.

Edificabilidad:

En la manzana E se pueden edificar:

6.300 metros cuadrados de superficie construida en el centro de E.G.B.

1.275 metros cuadrados de superficie construida en la guardería escolar.

En la manzana 7-E se pueden edificar:

398 metros cuadrados de superficie construida dedicada a guardería escolar.

Ocupación de parcela:

35% de la superficie.

Altura máxima de la edificación:

10,10 m (3 plantas: 4,50+2x2,80).

Otras condiciones. Las edificaciones se configurarán en bloques abiertos retranqueados de las fachadas y separados entre sí, si fueren más de uno, una distancia equivalente a su altura.

Cada edificación resolverá en su zona libre de parcela o en plantas de sótano el aparcamiento de los siguientes vehículos: 60 el edificio dedicado a EGB y 20 el edificio destinado a guardería. El espacio libre de parcela de posible dedicación al aparcamiento de vehículos no será superior al 20% de la superficie total de aquélla.

El espacio libre de parcela se dedicará a instalaciones deportivas y de juego para los escolares y a jardines de paseo. Las vallas de cerramiento, de una altura máxima de 2,50 m, estarán construidas con los mismos materiales que las fachadas de las edificaciones y tendrán su mitad superior diáfana en la proporción mínima del 50%.

ARTICULO III.7. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA PARA SERVICIOS DE INTERES PUBLICO Y SOCIAL. Es la zona en la que se sitúan el Parque Deportivo y los Equipamientos Comerciales y Sociales.

Condiciones de uso. Son posibles en la Zona los usos siguientes:

Característicos: dotacionales deportivos en las manzanas D y DS. Dotacionales de tipo social (comercial, religioso, asistencial, administrativo, cultural, recreativo) en la manzana DS.

Complementarios: residenciales (una vivienda unifamiliar por manzana).

Prohibidos: los no descritos.

Condiciones de edificación. Las edificaciones en esta Zona se sujetarán a los siguientes parámetros:

Parcela mínima:

800 metros cuadrados.

Edificabilidad:

En la manzana D se pueden edificar:

2.175 metros cuadrados de superficie construida dedicada a usos dotacionales deportivos.

En la manzana OS se pueden edificar:
1.470 metros cuadrados de superficie construida dedicada a usos dotacionales deportivos.
4.890 metros cuadrados de superficie construida dedicada a usos dotacionales de tipo social.

Ocupación de parcela:
35% de la superficie en la Zona Deportiva.
100% de la superficie en la Zona de Equipamiento Social.

Altura máxima de la edificación:
10,10 m (3 plantas: 4,50+2x2,80).

Otras condiciones. Las edificaciones se configurarán en bloques abiertos retranqueados de las fachadas y separados entre sí, si fueren más de uno, una distancia equivalente a su altura. Las edificaciones, en la manzana OS, podrán adosarse a las fachadas, y en la manzana O, podrán adosarse a fachada a la calle central y a la fachada al paseo peatonal.

Cada edificación resolverá en su zona libre de parcela o en plantas de sótano el aparcamiento de los siguientes vehículos: 40 en la Zona Deportiva y 40 en la Zona de Equipamiento Social. El espacio libre de parcela de posible dedicación al aparcamiento de vehículos no será superior al 20% de la superficie total de aquélla.

Las vallas de cerramiento de las parcelas, de una altura máxima de 2,50 m, estarán construidas con los mismos materiales que las fachadas de las edificaciones y tendrán su mitad superior diáfana en la proporción mínima del 50%.

ARTICULO III.8. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA DE ESPACIOS LIBRES. Es la zona compuesta por los Jardines (la Nueva Expalanada) y las Areas de Juego y Recreo de Niños (el Paseo Peatonal y el área junto al Colegio Nacional Juventudes).

Condiciones de uso. Son posibles en la Zona los usos siguientes:

Característicos: dotacionales de espacios libres.

Prohibidos: los no descritos.

Condiciones de edificación. En esta Zona no se pueden levantar edificaciones de ningún tipo.

Otras condiciones. El Paseo Peatonal se diseñará en el estilo del paseo de la Avenida de Soto: aceras perimetrales, doble alineación de palmeras, y engravillado central con áreas dedicadas a juegos de niños.

La Nueva Explanada se diseñará en el estilo del parque de Canalejas: jardineras perimetrales, doble o cuádruple alineación de palmeras, engravillado central y zonas de jardín no pisable. En esta área se permite la construcción de pérgolas o pequeños quioscos de servicio.

AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE
SECRETARIA

TITULO IV. NORMAS DE URBANIZACION.

Las obras de urbanización de los distintos Polígonos de Actuación se concretarán en los correspondientes Proyectos de Urbanización, los cuales cumplirán las condiciones marcadas por el Capítulo 6 del Titulo IV de las Normas Urbanísticas del PGMOA.

En las soluciones constructivas de la pavimentación de la red viaria se resolverá la evacuación del agua de lluvia hacia los sumideros de la red de alcantarillado, la previsión de cruces del pavimento por otras instalaciones, el firme de la red de modo que resista las cargas de tráfico y las acciones climáticas, y la regularidad del perfil. La capa de rodadura en las vías para tráfico de vehículos será de aglomerado asfáltico y las vías de peatones, elevadas 15 cm respecto de las anteriores, se pavimentarán con baldosas ranuradas.

En el proyecto y realización de estas obras será obligatoria la observancia de las normas derivadas del Real Decreto 556/1.989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios y normas que lo desarrollen.

En las soluciones constructivas de la red de alcantarillado se resolverá la estanquidad de la misma, la adecuación de pendientes y velocidades de modo que no se produzcan sedimentaciones ni erosiones, la posibilidad de registro de la red en los encuentros y cambios de dirección (en todo caso, cada 50 m) y la resistencia de sus elementos a las cargas de tráfico.

En la solución constructiva de los elementos que compongan la red de suministro de agua, riego e hidrantes se resolverá el aislamiento de la red de cada edificio de la red pública, el aislamiento en sectores de la red, la estanquidad, vaciado y eliminación de aire de la red, la regulación de la presión de la red para que aquélla no supere los 60 mca en ningún punto, la resistencia de las conducciones a las cargas de tráfico, la protección de la red contra las heladas y su disposición por encima de las conducciones de alcantarillado.

Las dotaciones mínimas de electrificación a considerar en los cálculos de redes y transformadores serán las marcadas en el vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Las redes de distribución de energía eléctrica se diseñarán, calcularán y realizarán con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Los transformadores serán objeto de un estudio especial en los Proyectos de Urbanización y de Edificación, con el fin de adaptar su aspecto externo al entorno arquitectónico. El trazado de las redes de conducción discurrirá por suelos de uso público, enterrado a una profundidad 0,90 m, excepto en las zonas donde se prevean cargas de tráfico, en las cuales la profundidad será de 1,10 m y a una distancia de protección de 0,20 m respecto de otras instalaciones.

Las calles y espacios urbanos de uso público se iluminarán

Con farolas instaladas sobre columnas, con los siguientes valores mínimos de iluminancia media:

30 lux en la Avenida de Elche.
20 lux en las vías para tránsito rodado.
10 lux en los paseos y zonas ajardinadas.

Las redes y circuitos serán subterráneos; discurrirán enterradas por suelos de uso público, tendrán protegidos sus elementos metálicos con una toma de tierra y dispondrán de registros en sus diversos elementos.

La red telefónica urbana será subterránea; discurrirá por suelos de uso público y dispondrá de los registros necesarios.

Alicante, 15 de Febrero de .1991.
EL ARQUITECTO,

Jose María Buyo Couto.

Aprobado provisionalmente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión de 10 DIC. 1990

EL SECRETARIO GENERAL,

Aprobado definitivamente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión de 6 SET. 1991

EL SECRETARIO GENERAL,
P.S.

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LEVANTE
VISADO